

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 0041-2022
Subproceso: INSPECCIONES DE PÓLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS/ Procesos Verbales Abreviados/ Auto Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/ 2100.58.8

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho proceso No. 0041-2022 en el que reposa Auto de inadmisión de la querrela de fecha 25 de agosto de 2022, el cual fue debidamente notificado a través de la herramienta web de tablero digital el día 01 de septiembre de 2022 (visible a folios 13 y 14 del expediente), advirtiendo que transcurrido el término otorgado, el querellante no subsanó su escrito, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UNA QUERRELA Y SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO
RAD. No. 0041-2022

ANTECEDENTES

El señor PEDRO GABRIEL MARTINEZ SEPULVEDA mediante solicitud No. 2022003324 presentó escrito de querrela por perturbación a la posesión en contra del EDIFICIO SIDNEY representado legalmente por la señora INES MENDEZ LARGO en donde señaló:

En febrero 7 del año 2022, según Revisión técnica por el contratista G.DO. Construcciones S.A. el señor Gustavo Jose Díaz Oñate noto al retirar la cuchilla colindante con el edificio Sidney un tubo eléctrico y/o de agua para aire acondicionado que sale de la placa del tercer piso del Edificio Sidney y/o desagua entre el lindero de mi casa, además de la ocupación dentro de mis linderos de una viga de entrepiso a lo largo de nuestra vecindad como lo muestra las fotografías.

La Inspección de Policía Urbana No. 2 de Bucaramanga, mediante Auto del 25 de agosto de 2022 decidió inadmitir la querrela presentada por el señor MARTINEZ SEPULVEDA en razón a algunas falencias en su escrito que impedían dar inicio al trámite del proceso verbal abreviado, por lo que se concedió el término de cinco (05) días para que subsanara las irregularidades encontradas.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) se tiene como presupuestos de admisibilidad los siguientes:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 0041-2022
Subproceso: INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS/ Procesos Verbales Abreviados/ Auto Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/ 2100.58.8

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (Subrayas fuera del texto original).

En ese sentido, para el presente proceso se tiene que el Auto de inadmisión de fecha 25 de agosto de 2022 fue notificado a la parte interesada a través de la herramienta Web del tablero digital dispuesto por la Alcaldía de Bucaramanga en el sitio: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspecciones-de-policia/> el día 01 de septiembre de 2022, como se observa a continuación:

2	0041-2022	PEDRO GABRIEL MARTINEZ SEPULVEDA	EDIFICIO SYDNEY	NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE INADMITE	PARA NOTIFICACION PERSONAL DE DECISION	N/A	01-09-2022	Descargar
---	-----------	----------------------------------	-----------------	-----------------------------------	--	-----	------------	-----------

La anterior información se corrobora con los documentos visibles a folios 13 y 14 del expediente, en los cuales la Oficina Asesora TIC del Municipio certifica la publicación de la información remitida por este Despacho en Oficio IPU02-273-2022.

Ahora bien, el término de 5 días para subsanar empezó a correr desde el día siguiente a la publicación del Auto de inadmisión en el tablero digital, esto es desde el 02 de septiembre de 2022 y hasta el 08 de septiembre de 2022, precisando que a la fecha no se ha presentado subsanación. De manera que, la parte querellante no realizó la subsanación, incumpliendo lo ordenado en el resuelve segundo del Auto del 25 de agosto de 2022 proferido por este Despacho, dando lugar al rechazo de la querella interpuesta y el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana No. 2 de Bucaramanga en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito de querella por perturbación a la posesión contenido en la solicitud No. 2022003324, presentado por el señor PEDRO GABRIEL MARTINEZ SEPULVEDA en contra del EDIFICIO SIDNEY representado legalmente por la señora INES MENDEZ LARGO, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en la Ley dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

TERCERO: **NOTIFICAR** del contenido del presente Auto a la parte interesada por la herramienta Web del tablero digital, para lo cual se librára la comunicación respectiva.

CUARTO: En firme y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el expediente No. 0041-2022 previa anotación en la base de datos que reposa en esta Inspección de Policía Urbana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbana 02
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó. Luis Carlos Sánchez- Abogado CPS 